

Viernes, 20 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cabezuela del Valle

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora de la Tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle sobre expediente de modificación de ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Expedición de Documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal.
2. La expedición de los documentos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior que, aunque expedidos sin petición de parte, haya sido provocada o resulte en beneficio de la parte



Viernes, 20 de septiembre de 2024

interesada.

3. No estar sujeta la tramitación y expedición de documentos de naturaleza tributaria, recursos administrativos o cualquier otro relativo al cumplimiento de obligaciones relacionadas con los servicios municipales.

4. La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Artículo 4. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

Artículo 5. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.



Viernes, 20 de septiembre de 2024

Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que están pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los/as respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal, y los derechos aplicables se ajustarán a la siguiente tarifa.

Artículo 7. TARIFAS.

1. Expedición de certificaciones (empadronamiento, convivencia de acuerdos municipales y documentos existentes, etc): 1,50 €.
2. Compulsas y legalización de documentos: 0,05 €.
3. Carnets expedidos por el Ayuntamiento: 6,01 €.
4. Títulos expedidos por el Ayuntamiento: 6,01 €.
5. Licencias para el ejercicio de actividad de transportes urbanos de viajeros con vehículos ligeros (taxis y ambulancias): 90,15 €.
6. Autorizaciones para transferencias de titularidad de la actividad reseñada en el número anterior: 150,25 €.
7. Autorizaciones para sustitución de vehículos afectados a licencias para transporte urbanos de viajeros de vehículos ligeros: 30,05 €.
8. Bastanteo de poderes: 15,03 €.
9. Otros documentos:
 - Por cada plano de las Normas Subsidiarias: 1,50 €.
 - Por cada plano de la ciudad: 3,00 €.



Viernes, 20 de septiembre de 2024

- Por cada fotocopia de documentos: 0,05 €.

10. Licencias para utilización de altavoces con anuncios sonoros desde establecimientos, vehículos o cualquier otro sitio o lugar (por aparato y día o fracción): 6,01 €.

El horario autorizado será el siguientes: Invierno de 11 a 14 y 17 a 19 horas; Verano de 11 a 14 y 18 a 21 horas.

El presente apartado, a tenor de lo establecido en el artículo 61 de la Ordenanza General, puede ser objeto de concierto con empresas de publicidad.

11. Expedientes que requieren publicación en Boletines: 21,04 €.

12. Declaración responsable ante Alcalde, Concejales delegado de su área o funcionario (Secretario y Oficial Mayor): 15,03 €.

13. Reconocimiento de firma (excepto pensionistas y parados/as que justifiquen su situación): 3,00 €.

14. Por cada cambio de domicilio en el padrón de habitantes: 1,80 €.

Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. El/a funcionario/a encargado/a del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevar cuenta de todas las partidas del sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuar el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del Sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en Caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por Sello Municipal, estos serán inutilizados por el/a funcionario/a que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Artículo 9. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Por razón de la capacidad económica de los/as solicitantes, que se acreditará mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se aplicará cuota cero a los que justifiquen estar en situación económica precaria.



Viernes, 20 de septiembre de 2024

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria sobre La potestad sancionadora y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Cabezuela del Valle, 16 de septiembre de 2024

María Luisa Yusta Calle
ALCALDESA - PRESIDENTA

